**Registro Oficial No. 512 , 15 de Agosto 2011**

**Normativa:** Vigente

PROTOCOLO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA (REPÚBLICA DEL ECUADOR) Y EL SERVICIO FEDERAL DE ADUANA (FEDERACIÓN DE RUSIA) EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE QUE CIRCULEN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Servicio Nacional de Aduana (República del Ecuador) y el Servicio Federal de Aduana (Federación de Rusia), de aquí en adelante llamadas las Partes,

Tomando en consideración el convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia para cooperación y ayuda mutua en materia aduanera, firmado el 29 de octubre del 2009, en Moscú (en adelante llamado el Convenio),

Tendientes a proveer el control eficiente de la declaración de valor en aduana de las mercancías y medios de transporte que circulen entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia.

Dando gran importancia a mejorar el control de mercancías y medios de transporte, trasladados a través de los puertos de los Estados partes, con el propósito de crear mejores condiciones para el comercio entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia.

Reconociendo la importancia a acelerar el procedimiento de tramitación aduanera de mercancías y medios de transporte, trasladados por los participantes de la actividad económica exterior entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia.

Con el propósito de resistir la evasión de pagos e impuestos aduaneros en volumen total,

Han acordado lo siguiente:**Art. 1.-** El presente Protocolo tiene como objetivo la prestación de cooperación, y Asistencia Mutua entre las Partes a fin de garantizar la correcta valoración de las mercancías y medios de transporte exportados desde el territorio del estado de una Parte hacia el territorio del estado de la otra parte, de conformidad con el Convenio.**Art. 2.-**

1. Para facilitar el control aduanero realizado por las Partes, y mediante solicitud previa, las partes suministrarán una a la otra la siguiente información idónea sobre el valor en aduana: copias de las declaraciones de exportación de las mercancías, facturas comerciales, documentos de embarque y de transporte, presentados en el proceso de declaración, debidamente certificados o con las marcas del órgano aduanero donde fueron presentados, o información de las bases de datos electrónicas, así como, en caso de que sea necesario, toda aquella información pertinente para determinar el valor en aduana.

2. Las partes, con períodos de tiempo establecidos por las Partes, pero no menos de dos veces al año, intercambiarán de datos estadísticos, que reflejen la lista de mercancías exportadas, su peso, cantidad en unidades adicionales, valor, así como de cualquier otra información relativa a los precios que rigen en la exportación.

3. De conformidad con la legislación de los Estados Parte y por solicitud previa de las Partes, las Partes prestarán asistencia mutua para:

a) Realizar acciones que puedan ser útiles para prevenir los ilícitos, y en particular la ejecución de medidas especiales para combatir con la declaración de valor aduanero falso.

b) Conformar la exactitud de los datos declarados relativos a la operación amparada en la respectiva Declaración de Exportación. Para tal efecto, podrán efectuarse basado en factores de riesgo, acciones de comprobación y verificación de los resúmenes contables, comerciales y bancarios relativos a una determinada transacción comercial realizada por la empresa distribuidora/productora ubicada en el país de exportación.

4. Con el fin de cumplir con el objeto del presente Protocolo las Partes brindarán cooperación mutua en las siguientes áreas:

a) Estudiar la experiencia de determinación y control de valor aduanero en el proceso de transportación de mercancías para elevar la eficiencia de métodos aplicados para asegurar autenticidad de la información declarada, incluso a través de capacitación de especialistas dentro de los límites de las posibilidades de cada una de las Partes.

b) Cuando sea necesario, intercambiar muestras de sellos y firmas y de estampas.**Art. 3.-** La información recibida por las Partes de acuerdo con el presente Protocolo, podrá usarse únicamente para los fines especificados en este Protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Convenio.

Cada una de las Partes garantizará la confidencialidad de la información recibida conforme a la legislación de su Estado.**Art. 4.-** Las solicitudes formuladas dentro de este Protocolo se harán de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Convenio.**Art. 5.-** Las disputas, que surjan entre las Partes, durante la interpretación y la realización de las disposiciones del presente Protocolo se resolverán mediante consultas y negociaciones entre las Partes.**Art. 6.-**

1. El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

2. El presente Protocolo tendrá una vigencia de cinco años y será automáticamente prolongado por cinco años más, salvo notificación escrita por una de las Partes a la dirección de la otra, con 6 meses antes de la expiración del presente Protocolo.

3. Las modificaciones o adiciones a este Protocolo podrán ser realizados bajo un mutuo acuerdo por escrito entre las Partes.

Hecho en la ciudad de Guayaquil, el día 7 de julio de 2011, impreso en dos ejemplares, cada uno en ruso, español e inglés, siendo todos los textos de igual tenor y valor legal. En caso de controversias surgidas de la interpretación del presente Protocolo se utilizará la versión en inglés.

Por el Servicio Nacional de Aduana (República del Ecuador).

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL PROTOCOLO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA (REPÚBLICA DEL ECUADOR) Y EL SERVICIO FEDERAL DE ADUANA (FEDERACIÓN DE RUSIA) EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE QUE CIRCULEN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

1.- Registro Oficial 512, 15-VIII-2011.